

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Murillo Tolima, cinco de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00049

Los señores RODRIGO, SANDRA LUCIA y JUAN CARLOS RONCANCIO SALINAS mediante apoderado presentaron demanda de sucesión intestada de sus difuntos padres, de su estudio el Despacho advierte que se presentan algunas inconsistencias que deben ser superadas previo a su admisión como se relaciona a continuación:

1. Con el libelo se pretende el reconocimiento de los demandantes como herederos de los causantes en calidad hijos situación que resulta viable según el parentesco probado, sin embargo, fue aportada copia de la escritura pública No.1351 de 2016 que da cuenta de la compraventa de unos derechos herenciales y dentro del escrito introductorio nada se dijo sobre la cesión de tales derechos ni como hecho ni como pretensión.

2. Se depreca el trámite de la sucesión que ha de entenderse doble e intestada de los causantes Vicente Roncancio Ruíz y Aurora Salinas de Roncancio, pero dentro de los anexos obra prueba que sobre la última citada ya cursó el sucesorio y tampoco se hizo aclaración alguna sobre este particular.

Por lo atrás argumentado, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, se inadmite la demanda y se le concede a la incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor Luis Fernando Toro García como apoderado de los demandantes en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

